



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla. 25 OCT. 2017

G.A.

Señor(a).
FARAH AJAMI PERALTA
Representante Legal
Fundación Botánica y Zoológico De Barranquilla.
Calle 77 No 68-40.
Barranquilla Atlantico.

E-006002

Ref.: Resolución No. 000740 de 2017. 24 OCT. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Sub Dirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia del Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0722-001
I.T. No. No.000624 del 10 de Julio del 2017,
Proyectó: Consuelo Villadiago C. (Contratista)
Superviso Amira Mejía Profesional Universitario AH
Vo. Bo. Ing. Liliana Zapata Subdirectora de Gestion Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Asesora de Dirección (C).

Janae

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No **E-000740** 2017.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO.0722-001"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el fin de llevar el debido seguimiento a la solicitud para el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación Científica no Comercial presentado por la **Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla** Para llevar a cabo la recolección de especímenes vivos de reptiles y anfibios en los municipios de Baranoa (Pital De Magua), Piojo (Guibanal), Tubara (Chorro), Juan De Acosta (Tierra Arena) Sabanalarga (Sierra) y Usiuacurí, que del resultado de la visita técnica de inspección efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000624 del 10 de julio del 2017, En el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Que Mediante oficio No. 002568 del 30 de Marzo del 2016, la Dra. Farah Ajami Peralta, Directora ejecutiva de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, solicitó ante la CRA la obtención de un **permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial**, con la finalidad de llevar a cabo *una recolección de especímenes vivos de reptiles y anfibios en los municipios de Baranoa (Pital de Megua), Piojó (Guibanal), Tubara (Chorro), Juan de Acosta (Tierra Arena), Sabanalarga (Sierra) y Usiacurí.*

Que Mediante Auto No. 000111 del 01 de Agosto del 2016, la CRA admite la solicitud y se ordena designar a un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental para que proceda a atender la solicitud de obtención de un **permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial.**

En concordancia con lo anterior, se evaluó la solicitud tramitada a través del Radicado No. 002568 del 30 de Marzo del 2016, por medio del Concepto Técnico No. 0000991 del 2 de noviembre de 2016.

Se expidió la Resolución No. 000830 del 18 de noviembre del 2016, y se otorga el permiso para la ejecución del proyecto anteriormente referenciado, y tramitado ante la CRA por el beneficiario Fundación botánica y Zoológica de Barranquilla.

Posteriormente a través del Oficio Radicado No. 002689 del 6 de junio de 2017, la CRA realizó requerimientos de información, en específico de los resultados finales obtenidos del permiso otorgado por medio de la Resolución No. 000830 del 18 de noviembre del 2016.

En respuesta a ello, por medio del Radicado No. 0005605 del 28 de junio de 2017, la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, presentó un documento donde sustenta en detalle las respuestas a los requerimientos solicitados por la Corporación.

OBSERVACIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y tomando como principal referencia el Radicado No. 002568 del 30 de Marzo del 2016 por medio del cual se solicita el permiso, el Concepto Técnico No. 0000991 del 2 de noviembre de 2016, y la Resolución No. 000830 del 18 de noviembre del 2016, a través de la cual se respondió a la solicitud de permiso de **Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de**

lópez

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000740 2017.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO 0722-001”

Investigación Científica no Comercial, presentada por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, se encontró que:

En el **Expediente No. 0722 – 001** en marco de la solicitud del permiso presentada por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, el Informe Técnico anteriormente referenciado afirmó que se limita a conceptuar un permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial en los municipios de Usiacurí, Baranoa, Juan de Acosta, Sabanalarga, Tubará y Piojó – Atlántico, jurisdicción de la CRA.

La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla expresa en el Radicado No. 0005605 del 28 de junio de 2017 que en virtud del permiso otorgado a través de la Resolución No. 000830 del 2016, este se venció sin que se realizaran las salidas de campo, por lo tanto no se efectuó recolección de los especímenes autorizados.

CONCLUSIONES:

Después de haber revisado la información perteneciente al presente **Expediente No. 0722 - 001**, en marco de la solicitud de **Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial**, presentada por la Fundación botánica y Zoológica de Barranquilla, se concluyó que:

En coherencia con la solicitud para el permiso de **Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial**, y lo expuesto anteriormente en el presente Concepto Técnico se concluye que al no ejecutarse la actividad propuesta, del trámite ampliamente enunciado en este escrito se asume la culminación del presente proceso por lo tanto su continuación es improcedente.

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el **Informe Tecnico No 000624 del 10 de julio del 2017**, efectuado por la Subdireccion de Gestion Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que la solicitud para el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación Científica no Comercial presentado por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla Para llevar a cabo la recolección de especímenes vivos de reptiles y anfibios en los municipios de Baranoa (Pital De Magua), Piojo (Guibanal), Tubara (Chorro), Juan De Acosta (Tierra Arena) Sabanalarga (Sierra) y Usiuacurí, dejo vencer el permiso otorgado a través de la Resolución No 000830 del 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

haber

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No  - 000740 2017.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO 0722-001”

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano”.

CONSIDERACIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION:

Que la corporación es consciente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Informe Técnico No. 000624 del 10 de julio del 2017, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional, goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que la solicitud para el permiso de **Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial**, presentada por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla para llevar a cabo Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial en los municipios de Usiacuri, Baranoa, Juan de Acosta, Sabanalarga, Tubará y Piojó, dejaron vencer el permiso otorgado a través de Resolución No.000830. Del 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente, **No 0722-001** correspondiente a la Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente **No.0722-001** Correspondiente a la solicitud para el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación Científica no Comercial presentado por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, identificado con el Nit 800199-708-2 representada Legalmente por el señor **FARAH AJAMI PERALTA**, o quien haga sus veces, al momento de su notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico 000624 del 10 de julio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la oficina de saneamiento. De la Corporación Autónoma Regional C.R.A.

Farah

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No **E - 000740** 2017.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO 0722-001"

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por Medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jacó
Exp: 0722-001
IT. No. 000624 del 10 de julio del 2017.
Proyectó: Consuelo Villadiego C. (Contratista)
Supervisó: Amira Mejía Profesional Universitario, M
Revisó Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó Juliette Sleman Asesora de Dirección (E).